

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba, relativo al Depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada Centro Comercial Abierto de Lucena Eliossana

p. 4641

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se somete a información pública el expediente 18/2019 de Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para "Casa Rural", en calle Rosario nº 5 de esta localidad

p. 4641

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo al cese del Director General de Servicios Sociales

p. 4641

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 42/2019 mediante Transferencia de Crédito

p. 4641

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 44/2019 mediante Suplemento de Crédito

p. 4642

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 47/2019 mediante Crédito Extraordinario

p. 4642

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo al Acuerdo

del Pleno, adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias número 22/2019 de transferencias entre aplicaciones pertenecientes a distinta área de gasto

p. 4642

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba), relativo a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos en la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario Especialista en maquinaria de movimientos de tierra, mediante el sistema de Concurso-Oposición, para el Parque de Maquinaria de la Mancomunidad de la Subbética

p. 4642

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 92/2019: Notificación de Resolución

p. 4643

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 918/2018: Notificación de Resolución

p. 4643

Procedimiento Despidos/Ceses en general 770/2019: Citación para 8 de octubre de 2019

p. 4644

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 59/2019: Notificación de Resolución

p. 4644

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 90/2019: Notificación de Edicto

p. 4645

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.- Procedimiento Ordinario 608/2019. Cédula de Citación

p. 4645

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.- Procedimiento Ordinario 554/2018. Notificación de Resolución

p. 4645

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.- Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 470/2017. Notificación de Resolución

p. 4646

Procedimiento Despidos/Ceses en general 515/2018: Notificación Resolución

p. 4647

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.- Procedimiento Despidos/Ceses 361/2018. Notificación de Resolución

p. 4647

Juzgado de lo Social Número 4. Granada

Procedimiento Despidos/Ceses en general 409/2019: Citación para el 27 de noviembre de 2019

p. 4648

Juzgado de lo Social Número 4. Madrid

Procedimiento Seguridad Social 844/2018: Notificación de Resolución

p. 4648

Juzgado de lo Social Número 24. Madrid

Procedimiento Despidos/Ceses en general 749/2018: Notificación de Edicto

p. 4650

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba. Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia relativo a la aprobación de la masa salarial máxima del Personal Laboral de la Gerencia de Urbanismo para 2019

p. 4650

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba. Delegación en la Presidencia del IMAE de todas las facultades delegables en materia de contratación del Consejo Rector referidas al expediente de contratación artística "El Sombrero" de Estévez/Paños y Compañía

p. 4651

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba. Delegación de las funciones de reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos hasta el límite de seis mil euros, correspondientes a la Presidencia del IMAE, en el Gerente de este Organismo Autónomo

p. 4651

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Núm. 3.374/2019

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo (BOE 147, de 20 de junio), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 18 de septiembre de 2019 se ha registrado la entrada en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Organización Profesional denominada Centro Comercial Abierto de Lucena Eliossana, en siglas CCA Eliossana, con número de depósito 14000571, que ha sido resuelta favorablemente, y cuyo ámbito territorial es la localidad de Lucena (Córdoba). Esta asociación integra a los empresarios del sector del comercio que voluntariamente soliciten su afiliación.

Córdoba, a 24 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio de Administración Laboral, José Miguel Rider Alcaide.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 3.375/2019

Anuncio de Calificación Ambiental

Don Ramón Hernández Lucena, Delegado de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Almodovar del Rio, hace saber:

Visto el expediente 18/2019, que se tramita a instancia de DEBORAH ANN KELLY, sobre Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para "CASA RURAL" en C/ Rosario, nº 5 (local), según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles, mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial. Lo relacionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en la Dependencia de Secretaría de este Ayun-

tamiento (artículo 13.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre). Lo que se hace público, durante el plazo señalado, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almodóvar del Río, 25 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado de Urbanismo Resolución 19 de junio de 2019 (BOP nº 121, de 27-06-2019), Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.221/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el cese del Director General de Servicios Sociales, mediante acuerdo número 733/19, de fecha 16 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"N.º 733/19. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL DE CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Dada cuenta de la Moción que más arriba se reseña, por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral se justificó su inclusión en turno de Urgencias en la necesidad de culminar el proceso organizativo del Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General del Departamento de Personal y de conformidad con la Moción citada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia por el motivo anteriormente expuesto, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a D. Rafael Foche Moreno como Director General de Servicios Sociales, con efectos del día de adopción del presente Acuerdo.

Segundo. Agradecer a D. Rafael Foche Moreno la dedicación y servicio como Director General de Servicios Sociales.

Tercero. Que por la Delegación de Recursos Humanos se disponga su reingreso al servicio activo al puesto que tenía reservado en la Policía Local, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, con efectos del día siguiente al de adopción de este Acuerdo.

CUARTO. Dar traslado al interesado y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia".

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 18 de septiembre de 2019. Firma electrónica: El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.392/2019

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace

saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre 2019, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 42/2019 mediante Transferencia de Crédito, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Transferencia de Crédito 42/2019, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, 27 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 3.393/2019

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre 2019, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 44/2019 mediante Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito 44/2019, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río 27 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 3.394/2019

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre 2019, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 47/2019 mediante Crédito Extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 47/2019, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, 27 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.395/2019

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de transferencias núm. 22 de modificaciones presupuestarias consistente en transferencias entre aplicaciones pertenecientes a distinto área de gasto que afecta al Presupuesto del ejercicio 2019 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26/09/2019.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 27 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 3.373/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba), hago saber:

Que esta Presidencia, en fecha 23 de septiembre de 2019, dictó la siguiente Resolución:

"De conformidad con lo previsto en la bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de operario especialista en maquinaria de movimientos de tierra, mediante el sistema de concurso-oposición para el Parque de Maquinaria de la Mancomunidad de La Subbética,

Resuelvo:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo convocado mediante la citada resolución.

DNI	NOMBRE	APELLIDOS
2*9**6*5T	Raúl	Espejo Reyes
7*2197**D	Manuel	Lozano Carrillo
3**83**3X	Antonio Jesús	Llamas Herencia
8**4441*Q	Rosendo G.	Pulido Herrera

Segundo. Aprobar la composición de la Comisión de Selección que se encargará de realizar las distintas pruebas y valoraciones establecidas en las bases de la convocatoria para la selección del operario especialista en maquinaria de movimientos de tierra, quedando la misma constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Javier Calvo Aguilera, Ingeniero de Caminos de la Excm. Diputación de Córdoba (titular).

D. Luis Moreno Vicente, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, (suplente).

Vocales:

D. Manuel Muñoz Casas. Jefe de Negociado de Obras Públicas del Ayuntamiento de Montilla.

D. Jorge Antonio Cubero Linares, Jefe Unidad de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Baena.

D. Francisco Moyano Rosales, Oficial maquinista-conductor del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Secretario:

D. José Luis Yerón Estrada, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Subbética (en acumulación).

Tercero. Aprobar la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios de la fase de oposición (prueba teórica y prueba práctica).

	Fecha	Hora	Lugar
Prueba teórica	23/10/2019	10:00h	Mancomunidad de La Subbética (Ctra. Carcabuey-Zagrilla km 5,750 Carcabuey)

Cuarto. Dar difusión y publicidad a los citados nombramientos, así como listado definitivo de candidatos y calendario de pruebas, mediante la inserción de anuncio en el BOP de la provincia, Tablón de Anuncios de la Mancomunidad así como en la página web corporativa a los efectos que procedan, de conformidad con lo previsto en las bases de convocatoria aprobadas por los decretos de referencia.

Quinto. Dar cuenta en la Junta General en la próxima sesión que se celebre a los efectos procedentes".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey, a 27 de septiembre de 2019. El Presidente, Juan Pérez Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 3.189/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2019 Negociado: PQ

De: D. Antonio Jesús Bancalero

Abogado: D. Rafael Coba Cruz

Contra: Gala Capilla S.L. y Caro Samaen S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2019 a instancia de la parte actora D. Antonio Jesús Bancalero contra Gala Capilla S.L. y Caro Samaen S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2/9/2019 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Acuerdo despachar ejecución contra las ejecutadas Caro Samaen S.L. y Servicios Logísticos Gala Capilla, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.973,22 euros en concepto de principal, más la de 895,98 euros, calculadas para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación lo que hace un total de: 6.869,20 €.

Respecto a la condenada Servicios Logísticos Gala Capilla S.L. y habiendo sido declarada la misma en insolvencia provisional, por el Juzgado de lo Social num. 4 de Córdoba, Ejecución 20/19, dése audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado Caro Samaen S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 3.186/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
918/2018 Negociado: PM

De: Dª. Montserrat Romero Reyes

Contra: INSS, TGSS, Domintor Cafetería S.L. y Mutua Intercomarcal Matepss Nº 39

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 918/2018, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Montserrat Romero Reyes contra INSS, TGSS, Domintor Cafetería S.L. y Mutua Intercomarcal Matepss Nº 39, en la que con fecha 17/07/19 Y 23/07/19 se han dictado Sentencia y Auto de aclaración que sustancialmente dicen lo siguiente:

"FALLO

1- Se tiene por desistida la acción de la pretensión deducida contra Mutua Intercomarcal y la empresa Domintor Cafeterías S.L.

2- Desestimando la demanda de Dª Montserrat Romero Reyes contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social debo absolver a la Entidad Gestora de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla; advirtiendo a las partes de que en el caso de que el recurrente fuera el INSS deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que continuará durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

“AUTO

En Córdoba, a 23 de julio de 2019.

Dada cuenta y;

HECHOS

Único. En los autos de referencia se dictó sentencia núm. 250 de 17 de julio. La parte actora solicita la aclaración por omitir pronunciamiento sobre la petición subsidiaria.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Establece el apartado 1 del art. 267 de la LOPJ que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Y el apartado 3 que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Por los mismos fundamentos procede desestimar la pretensión subsidiaria.

“Las lesiones de la demandante, residentes en tobillo izquierdo, con fractura abierta multifragmentaria de tibia y peroné, consolidada, portadora de material de osteosíntesis, no tienen perfecto encaje en la situación de incapacidad permanente. Con limitación para sobrecargas intensas sobre la articulación afectada –exigencias que no parece inherentes a su profesión (camarera) en términos de carga biomecánica y deambulación por terrenos irregulares, no informadas complicaciones y teniendo en cuenta el criterio del especialista (Unidad del Pie –con alta definitiva en septiembre de 2108) con el resultado de la exploración de la Inspección Médica –por reproducido- no desvirtuado por estudio biomecánico y de la marcha, sin más criterio, procede desestimar la demanda”.

Vistas las disposiciones citadas, 214 LEC y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo aclarar el fallo de la sentencia, apartado 2, entiéndase “desestimando íntegramente la demanda ...”

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra este Auto no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la sentencia.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltrma. Sra. D^a. María Josefa Gómez Aguilar, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a Domintor Cafetería S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 6 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.187/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 770/2019 Negociado: PM

De: D^a. María Mar Estrada Ruiz

Contra: Giolatto S.L. y Gianfausto Pellegrinetti

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha en los autos número 770/2019 seguidos a instancias de D^a. María Mar Estrada Ruiz contra Giolatto S.L. y Gianfausto Pellegrinetti sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Giolatto S.L. y Gianfausto Pellegrinetti como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 08 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:25 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Isla Mallorca s/n, bloque A, 1^a planta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Giolatto S.L. y Gianfausto Pellegrinetti para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.190/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 786/2018 Ejecución de títulos judiciales 59/2019 Negociado: FS

De: D^a. Lucia Bejarano Blanco

Abogado: Sandra Rosa Alonso Santamarta

Contra: FOGASA y I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D^a Lucia Bejarano Blanco frente a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto insolvencia de fecha 02/09/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, en situación de insolvencia insolvencia insolvencia provisional por importe de 1.465,5 € en concepto de principal más 219,82€ presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia

del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.188/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2019 Negociado: MR

De: D^a. Cristina Tavira González

Abogado: D^a María Mar Valle Hidalgo

Contra: Senseperfum S.L., y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA ACC-TAL. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2019 a instancia de la parte actora D^a. Cristina Tavira González contra Senseperfum S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. Dijo:

Se despacha ejecución general de la resolución dictada en autos, Sentencia nº 204/2019, de fecha 24 de junio de 2019, que es firme, a instancia de D^a. Cristina Tavira González, frente a la mercantil Sensuperfum, S.L. con CIF nº B-23.700.214, por la cantidad de 1.703 euros de principal, más otros 170,30 euros inicialmente presupuestados para costas y 85,15 euros presupuestados para intereses, además de las costas del fundamento 4º de la Sentencia (límite de 600 euros), lo que hace un total de 2.558,45 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado Senseperfum S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 3.164/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 608/2019 Negociado: LM

De: D^a. Ileana Diliam Sarria Benavides

Abogado: D. Mariano Poyato Zafrá

Contra: I Andalucía Deltal Proyectos Odontológico S.L.U.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. María del Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 608/2019 seguidos a instancias de D^a. Ileana Diliam Sarria Benavides contra I Andalucía Deltal Proyectos Odontológico S.L.U. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a I Andalucía Deltal Proyectos Odontológico S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 10:45 HORAS DE SU MAÑANA, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a I Andalucía Deltal Proyectos Odontológico S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.165/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 554/2018 Negociado: PL

De: D. Ángel Monroy de las Morenas

Contra: FOGASA y Ibesol Energía, S.L.

Abogado: D. Julio Rico Muñoz

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 554/2018 a instancia de la parte actora D. Angel Monroy de las Morenas contra Ibesol Energía S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 11/07/19 del tenor literal siguiente:

En Córdoba, a once de julio de 2019, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Ángel Monroy de Las Moreras, representado por D^a. María José Carralero Medina, Procuradora, y defendido por D. José María Cañete Martínez, Letrado, contra Ibesol Energía, S.L., que no compareció; El Administrador Concursal de Ibesol Energía, S.L., D. Julio Rico Muñoz, que tampoco lo hizo; y El Fondo de Garantía Salarial, que adoptó la misma postura que las demás codeemandadas, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando la demandada formulada por D. Ángel Monroy de las Morenas contra Ibesol Energía, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague al que fue su trabajador la cantidad de 4.800,39 € (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS), en concepto de salarios impagados constante la relación laboral e intereses moratorios.

El FOGASA, por su parte, responderá del pago de las cantidades antes expuestas en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos y el Administrador Concursal lo hará a los efectos previstos en la Ley Concursal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al art. 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibesol Energía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.166/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
470/2017 Negociado: LM

Abogado: D. Valentín Jesús Aguilar Villuendas

Contra: TGSS, INSS y Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metálicas Mose)

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 470/2017 a instancia de la parte actora D. Gabriel Agredano Henares contra TGSS, INSS y Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metálicas Mose) sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 05/08/19 del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando la demanda que ha formulado D. Gabriel Agredano Henares contra el INSS, la TGSS y D. Rafael Molina Uceda, declaro que el primero tiene derecho a una pensión de jubilación conforme al RGSS, en cuantía calculada teniendo en cuenta el periodo total trabajado para el empresario codemandado, no cotizado en su día. En consecuencia, condeno todos los demandados a estar y pasar por tal declaración, especialmente, al empresario a pagar, en su calidad de responsable directo, las cotizaciones en descubierto, sin perjuicio de la obligación del INSS y a la TGSS, en aplicación del principio de automaticidad de las pensiones, a pagar al actor esta nueva pensión, con efectos de 09/08/16 (retroacción de tres meses respecto de la fecha de su solicitud), así como con los complementos, mejoras y revalorizaciones a que le sean aplicables.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al art. 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metálicas Mose) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 3.167/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 515/2018 Negociado: MP

De: D. Iván Macías Llamas

Abogado: D. Antonio Muñoz Centella

Contra: Baby Láses Exportaciones, S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 515/2018 a instancia de la parte actora D/D. Ivan Macias Llamas contra Baby Laser Exportaciones, S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 7-8-2019 del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando básicamente la demanda formulada por D. Iván Macías Llamas contra Baby Laser Exportaciones, S.L., declaro que el despido de que fue objeto el primero el día 15/04/18, con efectos del día 18 del mismo mes, es improcedente. En consecuencia, condeno a Cía. demandada a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido para ello - cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opte entre la readmisión del trabajador de forma inmediata en su habitual puesto de trabajo y la extinción del contrato con el pago de la indemnización en cuantía de 1.039,50 € (MIL, TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal antedicho, procederá la primera de las alternativas, así como que también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 18/04/18 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, en el caso de que optare por la readmisión ya sea expresa ya sea tácitamente, salvo que la parte demandante hubiera encontrado empleo efectivo antes o concurriera otra causa de incompatibilidad con su percibo, conforme a su salario módulo de 47,15 €/día (CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS). Asimismo, también se la condena a pagar al que fue su trabajador la cantidad de 1.266,45 € (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de salarios, complemento de IT, compensación, vacaciones e intereses moratorios, tal y como se desglosa en el ordinal sexto de los hechos probados que anteceden.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tri-

bunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Y para que sirva de notificación al demandado Baby Laser Exportaciones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 3.168/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 361/2018 Negociado: MC

De: D. Raúl Almazan Cárdenas

Abogado: D. Valentín Jesus Aguilar Villuendas

Contra: Petit Laurents Steph Mas y Fondo de Garantía Salarial DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 361/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. Raúl Almazan Cárdenas contra Petit Laurents Steph Mas y Fondo de Garantía Salarial sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado SENTENCIA Nº 133/19 de fecha 08/08/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO:

Que estimando la demandada formulada por D. Raúl Almazán Cárdenas contra Petit Laurent Steph Mas, S.L., debo de declarar y declaro que el despido tácito efectuado el 02/03/18 es improcedente. Y, teniendo en cuenta la imposibilidad de la readmisión, acuerdo la extinción de la relación laboral que ha vinculado a las partes, con efectos del día de la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa a pagar al hoy demandante una indemnización de 5.572,80 € (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS); y salarios de trámite por importe de otros 8.958,92 € (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS), cantidades de las que el FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos. Se desestima la

condena en costa de la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al art. 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Una vez sea firme, Líbrese oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañada de testimonio de la presente resolución, a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Petit Laurents Steph Mas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 4 Granada

Núm. 3.191/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Granada
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 409/2019 Negociado: CG
De: D^a. Beatriz Hernández Jiménez

Abogado: D. Antonio Romero Martínez

Contra: Cuenca Hermanos SL, Coordinadora Interempleo ETT SL y Laboralia ETT S. COOP. Andaluza

DOÑA MARIA DOLORES HERNÁNDEZ BURGOS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos número 409/2019 se ha acordado citar a las empresas Cuenca Hermanos SL, Coordinadora Interempleo ETT SL y Laboralia ETT S. Coop. Andaluza como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL, Coordinadora Interempleo ETT SL y Laboralia ETT S. Coop. Andaluza se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, a 9 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Hernández Burgo.

Juzgado de lo Social Número 4 Madrid

Núm. 3.138/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Madrid

Procedimiento: Seguridad Social 844/2018

Materia: Materias Seguridad Social

Demandante: D^a María Inmaculada Manzan Gómez

Demandado: Instituto Nacional de Seguridad Social y otros 3

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA LAURA CARRION GOMEZ, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 04 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 844/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. María Inmaculada Manzano Gomez frente a Instituto Nacional de Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), TORROX 2009 SL y FOGASA sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4

MADRID

PROCEDIMIENTO: VIUDEDAD Nº 844/18

SENTENCIA Nº 275/2019

En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, María Luisa Sanz Anchuela, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid, los presentes autos nº 844/18, seguidos a instancia de M^a Inmaculada Manzano Gómez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Torrox 2009, S.L y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en materia de viudedad, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 4.09.2018 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora frente al INSS, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó que se dictase sentencia por la que se declarase el derecho de la actora a percibir la pensión de viudedad.

SEGUNDO. Que señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, y tras una suspensión, éste tuvo lugar el día 15.07.2019, compareciendo la parte actora, el INSS y la TGSS.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS y la TGSS se opusieron a la demanda.

Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas.

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado que dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. M^a Inmaculada Manzano Gómez Angelines contra-jo matrimonio con Juan Caparrós Romero el 8.02.1984. El Sr. Caparrós falleció el 3.11.2017 (f. 54 y 55).

SEGUNDO. El 31.01.2018 la actora solicitó pensión de viudedad, que le fue denegada por resolución del INSS de 2.02.2018 por no encontrarse el causante, a la fecha de fallecimiento en alta o situación asimilada y no haber completa e periodo mínimo de cotización de quince años exigido en el art. 219 LGSS (f. 52 y 58).

TERCERO. El 30.05.2018 la actora volvió a solicitar la pensión de viudedad, que le fue denegada por resolución del INSS de 4.06.2018 por haber sido resuelta petición idéntica el 2.02.2018 y no alegar situaciones de hecho ni fundamentaciones de derecho distintas a las tenidas en cuenta en dicha resolución (f. 62, 67 vuelto).

CUARTO. Interpuesta reclamación previa, la misma fue desestimada por resolución del INSS de 28.09.2018, al constar haber cotizado en el régimen general 5406 días, debiendo acreditar el mínimo de 15 años (5.475 días) (f. 69).

QUINTO. El causante fue administrador único de Torrox 2009, S.L desde el 26.10.2016 y de Laureca 2008, S.L desde el 23.06.2016 (f.72 a 74, 96 a 99).

SEXTO. El causante estuvo en prisión en los siguientes periodos:

Del 20.06.1984 al 16.02.1985

Del 29.04.1985 al 31.12.1985

Del 2.08.1986 al 5.09.1986

Del 30.03.1988 al 10.02.1989

Del 24.04.1998 al 23.08.1999

Durante esos periodos no desempeñó ninguna actividad retribuida en los talleres penitenciarios (f. 142 y 143).

SÉPTIMO. En caso de estimarse la demanda la BR sería de 314,80 euros mensuales y la fecha de efectos desde el 30.02.2018 (hecho no controvertido).

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2º del art. 97 LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la valoración de la prueba practicada, indicándose la documental de la que resultan.

SEGUNDO. Solicita la parte actora que se declare su derecho a percibir la pensión de viudedad. Es de aplicación el art. 219.1.2º párrafo LGSS, al no estar el causante, en la fecha de fallecimiento, en situación de alta o asimilada a la de alta:

“También tendrá derecho a la pensión de viudedad el cónyuge superviviente aunque el causante, a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, siempre que el mismo hubiera completado un período mínimo de cotización de quince años”.

Por tanto, para que la actora pueda causar derecho a prestación de viudedad se exige que el causante hubiese cotizado quince años (5.475 días), y en el caso de autos no se ha acreditado.

No se ha probado que el actor estuviese desempeñando una actividad laboral en régimen de dependencia (art. 1.1 ET) en periodos no cotizados, lo que comportaría nuevas cotizaciones en el régimen general. El hecho de ser administrador único de varias sociedades no implica el desempeño de una actividad laboral retribuida, y en todo caso, podría haber causado alta en el RETA, cosa que no hizo, por lo que no existiría responsabilidad empresarial alguna.

Alega la parte actora que el causante estuvo ingresado en prisión y que ello es la causa del incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, debiéndose aplicar la doctrina humanizadora del Tribunal Supremo. Sobre ello hay que señalar que dicha doctrina es de aplicación cuando se cumplen los requisitos exigidos legalmente pero no se cumple el de alta o situación asimilada a la de alta, cosa que no sucede en el caso de autos.

La cuestión de si puede considerarse como situación asimilada al alta el ingreso en centro penitenciario ha sido resuelta por la STS 12.11.1996 (RCUD 232/1996), a la que se remite la STSJ Catalunya de 29.01.2015 (recurso 6503/2014). La STS dispone:

“CUARTO. Para la determinación de la doctrina unificada sobre la cuestión controvertida es preciso considerar la repercusión que deba tener el art. 25.2 de la Constitución en la interpretación de las normas sociales y penitenciarias que se han indicado en los fundamentos anteriores.

Dicho precepto constitucional establece entre otros el siguiente mandato: El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma...En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social. La jurisprudencia constitucional ha declarado que el derecho reconocido en este precepto es de aplicación progresiva (dentro de las posibilidades de la organización penitenciaria existente), y no genera por tanto una facultad de eficacia inmediata al desempeño de un puesto de trabajo (STC 172/1989 de 19 de octubre y 17/1993 de 18 de enero). Correlativamente, de acuerdo con las mismas resoluciones jurisdiccionales, la Administración penitenciaria tiene un específico deber de crear y proporcionar los puestos de trabajo que permitan sus disponibilidades presupuestarias.

A la vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que los internos a los que se refieren las sentencias comparadas mostraron durante el período de reclusión su disponibilidad para el trabajo mediante la realización de servicios personales, no parece concorde con el mandato constitucional una interpretación de la legalidad que les prive de los beneficios de la Seguridad Social por falta de alta o situación asimilada, derivadas no sólo de la privación de libertad, que les impide su participación en la producción o su comparecencia en el mercado de trabajo, sino también de la inexistencia en los centros penitenciarios de una organización, constitucionalmente exigible aunque de aplicación progresiva, que les haya permitido desarrollar un trabajo directamente productivo.

QUINTO. Volviendo al plano de la legalidad, puede decirse que la aprobación de la Constitución ha generado una laguna legal en el régimen del requisito de alta en Seguridad Social a los efectos

de las prestaciones por muerte y supervivencia para supuestos como el aquí enjuiciado de reclusos que, cumpliendo los restantes requisitos para el reconocimiento de prestaciones de Seguridad Social, pierden su ocupación por causa del internamiento penitenciario y no consiguen dentro del centro en que se encuentran recluidos un puesto de trabajo remunerado, a pesar de la previsión del art. 25.2 de la Constitución. Esta muy especial situación guarda indudable analogía con la imposibilidad de trabajar que caracteriza al desempleo, por lo que, utilizando los cánones hermenéuticos de la interpretación conforme a la Constitución y de la interpretación evolutiva, debe atribuírsele el mismo régimen jurídico de asimilación al alta que se aplica a tal situación de desempleo en el art. 2.4 de la O.M. de 13 de febrero de 1967".

El Tribunal Supremo es claro en el sentido de que si en el centro penitenciario existe posibilidad o no de desarrollar un trabajo productivo, y en este último caso la asimilación al alta vendría de la existencia de una voluntad de trabajo, exteriorizada por ejemplo mediante el desarrollo de servicios personales o similares. O como señala la STSJ Navarra de 29.10.2012 (recurso 312/12) la imposibilidad de trabajar "no excluye la muestra de una voluntad de trabajo que habrá de ponderarse con arreglo a las especiales circunstancias del recluso en tal calidad: bien sea a través de la realización de servicios auxiliares, bien a través de la participación voluntaria en el desempeño de tareas comunes del centro, bien a través del seguimiento de una formación habilitante para la obtención de un trabajo acorde con la misma. Estas conductas así valoradas deben, además, probarse como expresión de un ánimo ininterrumpido, no procediendo su apreciación en los casos en que se verifiquen de manera intermitente u ocasional, sino solamente en aquellos supuestos en que resulten acreditadamente reveladoras de un propósito personal y constante de trabajar".

Por ello, en todo caso, debe acreditarse la voluntad de trabajar y la imposibilidad de realizar efectivamente un trabajo, y esa prueba corresponde a la parte actora, en virtud el art. 217 LEC, no habiéndose acreditado nada al respecto, ni que el causante tuviese un ánimo personal y constante de trabajar, ni que en el centro en el que estaba ingresado no pudiese desarrollar tarea laboral alguna, por lo que en modo alguno puede aplicarse la referida doctrina. Además, los periodos que estuvo en prisión fueron entre 1984 y 1986, 1988 y 1989 y 1998 y 1999, pudiendo haber desempeñado un quehacer productivo fuera de esos breves periodos, desconectados temporalmente del hecho causante.

Por todo lo expuesto se debe desestimar la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por M^a Inmaculada Manzano Gómez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Torrox 2009, S.L y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), absolviendo a los demandados de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada Juez que la suscribe, celebrando Audien-

cia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrox 2009 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2019. El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 24 Madrid

Núm. 3.216/2019

Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid

Autos Nº: Despidos /Ceses en general 749/2018

Materia: Despido

Ejecución Nº: 49/2019

Ejecutante: D^a. Gueye Saliou

Ejecutado: Red Dimensiona SL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA MARTA MENARGUEZ SALOMON, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 49/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gueye Saliou frente a Red Dimensiona SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, D^a. Gueye Saliou, frente a la demandada Red Dimensiona SL, parte ejecutada, por un principal de 1.702,17 euros, más 68,08 euros y 170,21 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 6 de septiembre de 2019. El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 3.391/2019

Don Ignacio Ruiz Soldado, Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo por Delegación del Titular del O.A. de la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3380, de 14 de abril de 2016

Certifica: El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes

emitidos por el Servicio de Personal y Recursos y por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as adoptó los siguientes acuerdos:

Único. Aprobar la masa salarial máxima del personal laboral de la Gerencia de Urbanismo para 2019, calculada en términos recogidos en el R.D. Ley 24/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes en materia de retribuciones del sector público, en la cantidad de 4.325.767,69 € (que contempla la subida máxima permitida del 2,25% para el primer semestre y del 0,25% (PIB) para el segundo), así como publicar dicho acuerdo en el BOP, en cumplimiento del artículo 103.bis. de la Ley de Bases de Régimen Local, como paso previo a la negociación colectiva con destino a la subida salarial del personal laboral para el presente ejercicio.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo Rector de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Córdoba, a 11 de septiembre de 2019. Vº Bº: El Presidente.

Córdoba, 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera.

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 3.389/2019

Doña Salud Gordillo Porcuna, Secretaria del Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", certifico:

Que el Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

**SEXTO. PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN LA PRESIDEN-
TA DEL IMAE DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES
DEL CONSEJO RECTOR EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
REFERIDAS AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ARTÍSTICA
"EL SOMBRERO" DE ESTÉVEZ/PAÑOS Y COMPAÑÍA, EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL GRAN TEATRO DE
CÓRDOBA.**

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración Laboral y General del IMAE, con la conformidad y supervisión favorable de la Secretaria del Organismo, se propone al Consejo Rector la adopción de los siguientes pronunciamientos:

Primero. Delegar en la Presidenta del IMAE, todas las facultades delegables en materia de contratación del Consejo Rector, como órgano de contratación del IMAE, referida al expediente de contratación artística "El Sombrero" de Estévez/Paños y Compañía, el día 15 de noviembre de 2019, en el Gran Teatro de Córdoba.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado 3º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Ju-

rídico del Sector Público".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, Dª María Nieves Torrent Cruz, con la necesaria reserva de la aprobación del acta de la sesión, en Córdoba a 26 de septiembre de 2019.

(Firmado: Secretaria IMAE. Salud Gordillo Porcuna) (PD Decreto nº 3380, 14 de abril de 2016). Vº Bº: La Presidenta.

Córdoba, 26 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Teniente-Alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico, María Nieves Torrent Cruz.

Núm. 3.390/2019

DECRETO

En virtud de las atribuciones conferidas a la Presidencia del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba en el apartado tercero del artículo trece de los Estatutos del IMAE y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, DISPONGO:

Primero. Autorizar la delegación de las funciones de Reconocimiento de Obligaciones y de Ordenación de Pagos correspondientes a la Presidencia hasta el límite cuantitativo de 6.000,00 euros, en Juan Rafael Martínez Carrasco, en calidad de Gerente del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, según acuerdo de nombramiento nº 667/19, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2019.

Segundo. Acordar la avocación de las funciones delegadas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias que motiven la ausencia del Gerente del IMAE: enfermedad o intervención quirúrgica, vacaciones, permisos o comisiones de servicio.

Tercero. En los actos administrativos que se realicen habrá de hacerse constar que se adoptan por delegación y se consideran dictados por el órgano delegante.

Cuarto. La Delegación que se confiera por el acto que se adopte podrá ser modificada o revocada libremente por el Autorizante.

Quinto. Notificar la resolución que se adopte al interesado, así como a la Dirección Económica y Administrativa del IMAE, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto. Remitir la citada Resolución al Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. La Delegación de que ahora se trata tendrá eficacia con efectos retroactivos desde el nombramiento del titular de la Presidencia del IMAE, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo treinta y nueve de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

Córdoba, 27 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, Mª Nieves Torrent Cruz. IMAE Decreto nº 398/2019 TOMÉ RAZÓN. La Secretaria del IMAE Gran Teatro de Córdoba, Salud Gordillo Porcuna. PD Decreto 3380/16, de 14/04/16.